



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Pertenencia  
Radicado: 54-800-40-89-001-2023-00033-00

Realizado el emplazamiento de la demandada ORFELINA QUINTERO ACOSTA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, y vencido el término legal sin que comparecieran al proceso, de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 375 numeral 8 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 48 número 7 ibidem, se designa como Curador Ad-Litem al doctor FELIX ANDRES RUEDA MARTINEZ, quien recibe notificaciones en el correo electrónico [felixandresruedamartinez@gmail.com](mailto:felixandresruedamartinez@gmail.com). Comuníquese tal designación.

Es de advertir al Profesional del Derecho designado lo dispuesto en la norma citada, que el cargo es de forzosa aceptación, y se desempeña en forma gratuita, salvo la excepción allí estipulada.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,



JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TEORAMA N. DE S.

El día de hoy 24 del mes enero de 2024  
Fue notificado el presente auto, por estado N°  
05

  
Luz Adriana González Narváez  
Secretaria



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Pertenencia  
Radicado: 54-800-40-89-001-2023-00056-00

Realizado el emplazamiento del demandado RAFAEL QUINTERO SUAREZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, y vencido el término legal sin que comparecieran al proceso, de conformidad con lo previsto en los artículos 108 y 375 numeral 8 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 48 número 7 ibidem, se designa como Curador Ad-Litem a la doctora THIANY STEFANIA BALLESTEROS con C.C. 1.090.990.737 expedida en Convención y T.P. No. 387.830, quien recibe notificaciones en el correo electrónico [ballestersth01@gmail.com](mailto:ballestersth01@gmail.com). Comuníquese tal designación.

Se le advierte al Profesional del Derecho designado como Curador Ad Litem, que el cargo tal y como señala el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso y como lo advierte la corte constitucional en Sentencia C-083/14, será desempeñado en **forma gratuita**, que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos de oficio. Debiendo manifestarse dentro de los (5) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación, so pena de ser relevado y hacerse acreedor a sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,



JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
TEORAMA N. DE S.

El día de hoy 24 del mes enero de 2024  
Fue notificado el presente auto, por estado N°  
05

  
Luz Adriana González Narváez  
Secretaria

*República de Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal*

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Teorama, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso: Ejecutivo**

**Radicado: 54-800-40-89-001-2023-00196-00**

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el COOPERATIVA COOPINTEGRATE., mediante Apoderado Judicial, contra ANA DEL CARMEN RUEDAS ALVERNIA Y YONI ALBEIRO AMAYA QUINTERO, para decidir sobre su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un **PAGARÉ UNO** No. 20210100301, por un valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.800.000) para ser pagado en el municipio de Teorama – Norte de Santander.

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDÉNESE** a ANA DEL CARMEN RUEDAS ALVERNIA Y YONI ALBEIRO AMAYA QUINTERO, **PAGAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor del COOPERATIVA COOPINTEGRATE., las siguientes sumas:

COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$1.896.000) correspondiente al pagare 20210100301.

Por el valor de los intereses remuneratorio a la tasa del 16.50% efectivo anual desde el 1 de junio de 2023 hasta el día 17 de noviembre de 2023 sobre la anterior suma.

POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL SALDO DEL CAPITAL ADEUDADO desde el día 18 de noviembre de 2023 en que se hizo exigible el título y hasta

cuando se verifique el pago total de la obligación, más los intereses pactados del 16.50 % anual y costas del proceso.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

**TERCERO:** Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, Artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Reconózcase al Dr. JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ como apoderado de la parte actora.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 24 DEL MES ENERO DE 2024  
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N°  
05

SECRETARIA: Luz Adriana González Narváez  
Luz Adriana González  
Narváez

*República de Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal*

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Teorama, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso: Ejecutivo**

**Radicado: 54-800-40-89-001-2023-00197-00**

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el COOPERATIVA COOPINTEGRATE., mediante Apoderado Judicial, contra FERNANDO ANGARITA CLAVIJO Y JESUS HELI GUERRERO BAYONA, para decidir sobre su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un **PAGARÉ** No. 20210100134, por un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000) para ser pagado en el municipio de Teorama – Norte de Santander.

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDÉNESE** a FERNANDO ANGARITA CLAVIJO Y JESUS HELI GUERRERO BAYONA, **PAGAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor del COOPERATIVA COOPINTEGRATE., las siguientes sumas:

COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000) correspondiente al pagare 20210100134.

Por el valor de los intereses remuneratorio a la tasa del 16.50% efectivo anual desde el 12 de junio de 2023 hasta el día 17 de noviembre de 2023 sobre la anterior suma.

POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL SALDO DEL CAPITAL ADEUDADO desde el día 18 de noviembre de 2023 en que se hizo exigible el título y hasta

cuando se verifique el pago total de la obligación, más los intereses pactados del 16.50 % anual y costas del proceso.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

**TERCERO:** Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, Artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Reconózcase al Dr. JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ como apoderado de la parte actora.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 24 DEL MES ENERO DE 2024  
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 5  
SECRETARIA: Luz Adriana González

Narváez

*República de Colombia*



*Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal*

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Teorama, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso: Ejecutivo**

**Radicado: 54-800-40-89-001-2023-00198-00**

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el COOPERATIVA COOPINTEGRATE., mediante Apoderado Judicial, contra SANIN SANTIAGO MARTINEZ, ISIDRO MINORTA Y ELIDA MARIA CARRASCAL DE MINORTA, para decidir sobre su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un **PAGARÉ** No. 20180100098, por un valor de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$21.000.000) para ser pagado en el municipio de Teorama – Norte de Santander.

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDÉNESE** a SANIN SANTIAGO MARTINEZ, ISIDRO MINORTA Y ELIDA MARIA CARRASCAL DE MINORTA, **PAGAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor del COOPERATIVA COOPINTEGRATE., las siguientes sumas:

COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.534.466) correspondiente al pagare 20180100098.

Por el valor de los intereses remuneratorio a la tasa del 18.50% efectivo anual desde el 8 de julio de 2023 hasta el día 17 de noviembre de 2023 sobre la anterior suma.

POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL SALDO DEL CAPITAL ADEUDADO desde el día 18 de noviembre de 2023 en que se hizo exigible el título y hasta

cuando se verifique el pago total de la obligación, más los intereses pactados del 18.50 % anual y costas del proceso.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

**TERCERO:** Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, Artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Reconózcase al Dr. JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ como apoderado de la parte actora.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 24 DEL MES ENERO DE 2024  
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 5  
SECRETARIA: Luz Adriana González  
Narváez